

Oficio N° 021-2020-DP/AMASPPI-PPI

Lima, 2 de julio de 2020

Señor

Gerald Paul Chata Béjar

Director General

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Ministerio de Cultura

Lima. -

Asunto: Reiteramos pedido de información sobre medidas de protección de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial frente a la emergencia nacional por COVID-19.

Ref.: Oficio N° 183-2020-DP/AMASPPI, de 19 de mayo de 2020. (Reg: 0029212-2020).

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, a la vez, referirme a las medidas que debe adoptar el Estado para garantizar la vida, la salud e integridad física de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial (PIACI) de nuestro país, durante la emergencia sanitaria por el COVID-19.

Al respecto, mediante el documento de la referencia, formulamos recomendaciones y solicitamos información a su despacho, sin embargo, pese a haber transcurrido más de un mes de efectuado el requerimiento, hasta la fecha no hemos recibido una respuesta. En tal sentido, de conformidad con nuestras facultades constitucionales y de acuerdo con el artículo 21 de nuestra Ley Orgánica¹, me permito reiterar el pedido para que en el plazo de los tres (3) días hábiles, su entidad nos remita con carácter de urgencia la siguiente información:

1. Copia de los lineamientos, planes o protocolos, elaborados para la protección de la vida, salud e integridad de los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial (PIACI) frente al COVID-19, como parte de la implementación de las recomendaciones emitidas por nuestra institución.
2. Un informe sobre las coordinaciones realizadas con el Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud para la identificación y/o implementación de “cordones de protección sanitaria” para monitorear la salud de los actores y agentes que viven cerca o alrededor de los territorios y reservas PIACI, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
3. Un informe con la relación y datos de contacto o directorio de los agentes de protección del Ministerio de Cultura en los departamentos donde se cuenta con presencia de PIACI (Cusco, Loreto, Huánuco, Madre de Dios y Ucayali) para las coordinaciones que se requieran en caso de producirse incidentes.

¹ Artículo 21 de la Ley N° 26520. – “(...) La negativa u omisión del funcionario responsable del envío del informe solicitado por el Defensor del Pueblo dará lugar a un nuevo requerimiento escrito (...)”

4. La relación de los puestos de control y vigilancia en las reservas indígenas creadas y solicitadas (pendientes de categorización), en los departamentos con presencia de PIACI, con la indicación del número de agentes de protección de cada una de ellas, y las labores que vienen realizando en el marco de la presente emergencia sanitaria por el COVID-19.
5. Un informe respecto a los materiales de difusión elaborados con relación a las medidas de protección que deben implementarse en los “cordones de protección sanitaria” para la protección de los PIACI, y sobre su difusión con las autoridades de los gobiernos regionales, locales, instancias del sector público y autoridades de las comunidades que se ubican en dichas zonas y otros.
6. Un informe que detalle el presupuesto específico con el que cuenta la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial del Ministerio de Cultura, y otras unidades descentralizadas, para la implementación de las medidas que viene adoptando el estado para la protección de los PIACI frente al COVID-19.

Mucho agradeceré que la información requerida pueda ser remitida a la dirección electrónica de nuestra mesa de partes virtual: tramite@defensoria.gob.pe, y a mi dirección electrónica naedo@defensoria.gob.pe.

Con la seguridad de su gentil atención, me valgo de la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



NELLY HERMINIA AEDO RUEDA
Jefa del Programa de Pueblos Indígenas
Defensoría del Pueblo

NHAR/gqn